

# Los desafíos del principio de universalidad de los derechos humanos en el siglo XXI

## *The Challenges of the Universality Principle Principle of Human Rights in the 21st Century*

Luis Antonio Corona Macías

Doctorante en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid, España.  
Académico en la Universidad de Guadalajara.  
Correo electrónico: antonio.corona@academico.udg.mx

Elba Tatiana López Aceves

Maestrante en Ciencia Jurídicas por la Universidad Siglo CCI. Abogada tributaria en el SAT, ADSC Jalisco 1 G Guadalajara.  
Correo electrónico: tati.lopez.aceves@gmail.com

**RESUMEN:** En la actualidad uno de los problemas más relevantes a los que se enfrentan los derechos humanos involucra el principio de universalidad que reviste a todos estos, ya que el mismo se enfrenta de forma directa con tres grandes desafíos que han impedido que podamos afirmar que los derechos humanos son efectivamente universales y los cuales son el auge del sentimiento nacionalista, falta de articulación de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales y la inexistencia

**ABSTRACT:** Currently, one of the most relevant problems that the human right are facing involves the universality principle that covers all of these, since it directly faces three major challenges that have prevented us from affirming that rights Human rights are indeed universal and which are the rise of nationalist sentiment, lack of articulation of national and international legal systems and the absence of dialogue between local and supranational courts.

Recibido: 20 de septiembre de 2019. Dictaminado: 04 de octubre de 2019

del diálogo entre los tribunales locales y los supranacionales.

**Keywords:** Human Rights, Universality Principle, Challenges, Principle, Legal System.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Universalidad, Retos, Principio, Ordenamientos Jurídicos.

---

**SUMARIO** – I-LOS DERECHOS HUMANOS – II-LA UNIVERSALIDAD – III-LOS RETOS DE LA UNIVERSALIDAD EN EL SIGLO XXI – IV-CONSIDERACIONES FINALES.

---

## Los Derechos Humanos

Hablar del concepto de universalidad nos obliga en primer lugar a definir y entender los derechos humanos y los elementos que los conforman, por lo que, este trabajo tratará de definir los derechos humanos y al mismo tiempo brindar una definición amplia del concepto de universalidad que reviste a los mismos.

En la actualidad, la concepción de los derechos humanos es tan numerosa y en ocasiones confusa que una de las tareas más arduas es encontrar definiciones que brinden elementos comunes y permitan tener un conocimiento adecuado y completo de los mismos, sin embargo, lo que no podemos dejar de ver es que los derechos humanos no son una invención surgida de la era moderna de la sociedad o un proceso corto, sino todo lo contrario, son victorias históricas que se han ido heredando de generación en generación y permiten que actualmente muchos países cuenten con estándares alto en materia de goce y protección de los mismos.

*“Los derechos humanos son la herencia histórica que le pertenece a cada persona humana y a cada pueblo. Nadie debe ser desposeído de la protección –tanto nacional como internacional– de sus derechos humanos.” (Sagastume Genmell, 1991, pág. 9)*

Los derechos humanos forman parte del desarrollo social y jurídico que ha tenido la humanidad a lo largo de los siglos; los primeros antecedentes de lo que actualmente conforman estos derechos como los conocemos en siglo XXI, los encontramos en los movimientos liberales del siglo XIII que marcaron el inicio del Estado moderno, la Independencia de los Estados Unidos de América<sup>1</sup> y la Revolución Francesa<sup>2</sup>, como los dos principales movimientos que dieron nacimiento a diversos documentos formales que conforman los primeros esbozos de los derechos humanos y mediante los cuales se consagraron diversos derechos inviolables a favor de las personas, mismos que conforman para muchos estudiosos la primera generación de los derechos humanos.

En este sentido, la gran consagración de los derechos humanos la encontramos en el fin de la Segunda Guerra Mundial, el cual desencadenó el proceso de internacionalización de los derechos humanos y con ello no solo se modificaron las relaciones bilaterales entre los Estados sino también, el ser humano pasó a ser el centro de todo ordenamiento jurídico, ya no solo existían responsabilidades entre los países, sino que cada Estado debía responder de acciones que violentaran los

- 
1. De este movimiento debemos destacar la Declaración de Virginia del año 1776, que estableció en su primera fracción: *“I. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.”*
  2. Como gran referente del movimiento francés, encontramos la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, de esta declaración se deben señalar los artículos primero y cuarto, que establecieron que todos los seres humanos nacen y tienen los mismos derechos sin distinción alguna: *“Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”* y el único límite de estos, son los propios derechos de otras personas: *“Artículo 4: La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás Miembros de la Sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.”*

derechos humanos de las personas que se encontraran dentro de sus territorios.

El principal hito que desencadeno el fin de este conflicto bélico fue la creación de la Organización de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1945, misma que el 10 de diciembre de 1948 proclamo la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante la resolución 217 A (III) y con la cual se estableció por primera vez el compromiso de los Estados miembros de respetar los derechos humanos fundamentales consagrados en la Declaración a nivel mundial.

La creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece como el momento del antes y un después en el desarrollo de los derechos humanos, ahora existía un documento internacional que establecía un marco legal donde se consagraban diversos derechos a favor de todas las personas en todo el mundo y al mismo tiempo se estableció como característica esencial de estos derechos, el principio de universalidad.<sup>3</sup>

García Bauer expone que mediante esta declaración se pudo consagrar por primera ocasión un documento con validez universal donde se establecieron un mínimo de derechos que todos los hombres podían disfrutar en cualquier lugar de la tierra, sea cual fuere el lugar en el que se encontrara o de donde proviniera. (García Bauer, 1960)

La Declaración Universal estableció un catálogo de derechos humanos que todos los Estados miembros de la ONU deben respetar y al mismo tiempo consagro diversas características que han sentado las

---

3. Párrafo octavo del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

bases para definir que son los derechos mismos, mismos que debemos entender desde un concepto capaz de mutar, es decir, el desarrollo histórico de la sociedad permite que el entendimiento de los derechos humanos evolucione a la par de todos los avances sociales, jurídicos, económicos y tecnológicos del mundo, lo que permite no solo ampliar la comprensión de estos derechos, sino también expandir cual es el catálogo de los mismos y las medidas de protección efectiva de estos.

Es gracias a esta maleabilidad de los derechos humanos que comprender en su totalidad el concepto de derechos humanos es una tarea ardua que implica comprender la importancia de las diversas definiciones académicas y jurídicas que existen en la actualidad.

Desde el punto anterior, donde el desarrollo histórico cobra un punto vital en la concepción de los derechos humanos podemos encontrar que estos derechos *“aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.”* (Pérez Luño, 2003, pág. 48)

Esta definición brinda un punto de partida sobre el nacimiento de los derechos humanos en torno a la dignidad de la persona y como esta se consagra mediante las diversas exigencias que el ser humano realiza y se concretan en leyes que pueden ser modificadas de acuerdo al momento histórico en que se vive, lo que permite comprender lo anteriormente señalado respecto de que los derechos humanos no son rígidos y pueden evolucionar.

Otro punto de partida es entender que los derechos humanos o fundamentales, son elementos inherentes a la persona por simple hecho de serlo:

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin

ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad. (Férrandez García, 1982)

Los derechos humanos son entonces derechos esenciales que giran en torno a un mismo elemento, la dignidad humana, y aunque señalar de forma precisa que es la dignidad humana, lo cierto es que, desde quien aquí escribe, la dignidad humana consiste en tener todos los elementos necesarios que permitan utilizar la libertad de elección para alcanzar todos y cada uno de los objetivos planteados a lo largo de la vida.

En este sentido, los derechos humanos son un conjunto de obligaciones jurídicas de los Estados, las cuales deben crear condiciones para que todas las personas puedan tender una vida digna, sin discriminación y sin sufrir de limitaciones que les impidan desarrollarse en todos los aspectos de su vida. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008)

Estas dos definiciones coinciden en entender que el respeto a los derechos humanos no se logra únicamente con la formulación de leyes y tratados en la materia; el verdadero respeto consistirá en crear mecanismos sociales, políticos y económicos que permitan a cada ser humano contar con un abanico de opciones ilimitadas para lograr su completo desarrollo individual y con ello garantizar el colectivo.

Los derechos humanos también pueden ser entendido como una facultad que se le atribuye a la persona directamente desde norma y la cual hace referencia a vida, la libertad, la igualdad, la participación política y social, o cualquier otro aspecto que afecte su desarrollo integral dentro de una sociedad conformado por hombres libres donde se pueda exigir a las demás personas, sociedad y Estado el respeto de estas facultades, teniendo siempre la posibilidad de poner en marcha el

aparato coactivo del Estado en caso de que se violen dichas facultades. (Peces-Barba, 1979)

Desde esta perspectiva los derechos humanos son una defensa que la ley brinda a la persona para que logre su desarrollo individual y mediante la cual el Estado y cualquier otra persona no debe causar un perjuicio alguno, así como obligar al Estado a poner en marcha su sistema judicial coactivo en caso de que exista violación de esta defensa.

Los derechos humanos comprenden no solo una tarea de reconocimiento por parte del Estado, este debe crear mecanismos jurídicos, económicos y sociales que transformen este reconocimiento en políticas públicas efectivas que permitan a las personas desarrollarse en su totalidad.

Aun cuando existen diferentes teoría sobre la fundamentación de los derechos humanos y cada una aporta elementos importantes a la comprensión de estos, en última instancia debemos asegurar que los derechos humanos son un tipo de derechos que toda persona posee por el simple hecho de serlo, que estos no pueden ser limitados o eliminados por nadie, que el Estado tiene la obligación de establecer leyes y políticas públicas que garanticen que estos derechos son exigibles y defendibles ante cualquier atentado que sufran y que el fin máximo de los derechos humanos es y será siempre la salvaguarda de la dignidad humana.

La defensa de la dignidad humana es la principal razón de que exista actualmente la Organización de Naciones Unidas (ONU), misma que se formó con la tarea de mantener la paz<sup>4</sup> entre los Estados mediante el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

---

4. "Artículo 1. Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz; 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amis-

Es gracias a la búsqueda de la paz que uno de los principios rectores de los derechos humanos es la universalidad de los mismos, ya que el respeto de estos derechos corresponde, según la ONU, a todos los Estados, ya que estos derechos son intrínsecos a la persona y al ser parte de la esencia del ser humano, no existe un límite territorial de respeto a los mismos, sin embargo, como hablaremos a continuación, es realmente el principio de universalidad real en el mundo actual o simplemente forma parte de la teoría de los derechos humanos.

## La Universalidad

El reconocimiento de los derechos humanos no es simplemente comprender el significado o la delimitación que podamos hacer de los mismos, la totalidad del concepto de estos derechos, implica conocer cuáles son las características que estos derechos poseen.

De acuerdo con Amnistía Internacional<sup>5</sup>, las características que se desprenden de los derechos humanos y que están comprendidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son:

- *Universales*. Los derechos que incluye la Declaración Universal de los Derechos Humanos pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo.
- *Inalienables*. No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.

---

tad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.”

5. “Amnistía Internacional es un movimiento global integrado por más de 7 millones de personas en más de 150 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos.” Página web. (<https://amnistia.org.mx>)



- *Irrenunciables*. No se puede renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- *Imprescriptibles*. Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.
- *Indivisibles*. Ningún derecho puede disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno.” (Aministía Internacional, 2019)

En este sentido, los siguientes párrafos pretenderán desarrollar un análisis del principio o característica de la universalidad y señalar los conflictos a los que se enfrentan los derechos humanos para que estos puedan tener una efectiva aplicación a nivel mundial.

Atendiendo a la definición señalada por Amnistía Internacional, todos los derechos humanos consagrados dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos corresponden a todos los seres humanos por el hecho de serlo, lo que garantiza que toda persona habitante del planeta disponga de estos derechos<sup>6</sup>.

Al respecto Jorge Carpizo señala que la universalidad consiste en que todas las personas poseen ciertos derechos sin importar el país en que hayan nacido o habiten. (Carpizo, 2011)

La universalidad de los derechos humanos no solo radica en que esta es adquirida por una persona al momento de su nacimiento, sino que, debe comprenderse como un elemento en movimiento y que sin

---

6. El Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales expone la relevancia del principio de universalidad, A/73/227, 25 de julio de 2018:“1.La universalidad de los derechos humanos es uno de los principios más importantes codificados en el derecho internacional durante el siglo XX. Es la idea central de la Declaración Universal de Derechos Humanos y un aspecto fundamental de todo el sistema de los derechos humanos. La universalidad mejora en gran medida la vida del conjunto de los seres humanos en todo el mundo y promueve la igualdad, la dignidad y los derechos, en particular los derechos culturales, y seguirá haciéndolo en este siglo XXI y más adelante si se aplica, nutre y revitaliza plenamente.” Primer párrafo de la Introducción: la universalidad, la diversidad y los derechos culturales en 2018 y más adelante.

importar el lugar donde se encuentre la persona o la nacionalidad que esta tenga, la protección de sus derechos humanos debe ser válida en todo momento y lugar.

Toma relevancia lo expuesto por Pedro Nikken al señalar que los derechos humanos se encuentran por encima de cualquier Estado y su respectiva soberanía; porque no puede considerarse que existe violación al principio de no intervención cuando se utilizan los mecanismos internacionales para garantizar la promoción y sobre todo la protección de los derechos humanos. (Nikken, 2010)

La universalidad al ser parte fundamental de los derechos humanos les concede a estos un grado diferente de aplicación a la de otros tipos de derechos, los derechos humanos no se encuentran limitados por fronteras físicas o legales (soberanía) en cuanto a su aplicabilidad, por lo que la violación de los derechos humanos dentro de un determinado territorio tiene repercusiones mundiales y atenta no solo contra una persona o grupo de personas, sino contra la paz de todos los seres humanos.

Poner en duda que la universalidad debe ser el eje rector de los derechos humanos es atentar contra todos los logros alcanzados en la materia, porque, este elemento debe ser el punto de partida para que el catálogo de derechos establecidos en la Declaración Universal sea aplicado en todo el mundo y que las autoridades nacionales y supranacionales defiendan dicha Declaración.

Entender el concepto de universalidad no es algo complicado y su aplicación tendría que ser igual, sin embargo, en la actualidad este principio se enfrenta contra diversos retos que hacen imposible que digamos que los derechos humanos son realmente universales.

## **Los Retos de la Universalidad en el Siglo XXI**

Hablar de la universalidad de los derechos humanos nos obliga a entender que el proceso mediante el cual los derechos humanos han lo-

grado llegar al plano nacional y al supranacional ha sido mediante la cooperación de los Estados, no podemos hablar que la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión o la Corte Interamericana, son imposiciones de los Estados más fuertes a los más débiles, sino que, la cooperación y el entendimiento de que la única forma de lograr un verdadero desarrollo social y económico es mediante la eliminación de la guerra y las violaciones a la dignidad de la persona es que la universalidad cobra relevancia como principio rector de estos derechos.

Sin embargo, durante los últimos años la universalidad de los derechos humanos pareciera no avanzar en lo referente a lograr un efectivo reconocimiento y respeto dentro del ámbito nacional de los Estados, lo que nos lleva a plantear tres grandes desafíos a los que actualmente debe hacer frente la universalidad.

- El auge del sentimiento nacionalista.
- La falta de articulación de los ordenamientos jurídicos.
- La inexistencia de los diálogos entre tribunales.

En primer lugar, el auge de un sentimiento nacionalista<sup>7</sup> en los Estados occidentales ha provocado que el panorama de integración económica, jurídica y social mundial se vea estancado y por tanto el desarrollo de leyes y políticas públicas encaminadas a la protección de los derechos humanos se encuentre en los últimos lugares de la agenda política mundial.

---

7. El Diccionario de la Real Academia Española, define al nacionalismo como un “*sentimiento fervoroso de pertenencia a una nación y de identificación con su realidad y con su historia*”, véase: <https://dle.rae.es/nacionalismo>. Recalcando que sentirse identificado con el país de origen de cada persona no atenta contra los derechos humanos, es decir, el nacionalismo como sentimiento individual no es el problema central del principio de universalidad, sino que, lo es cuando ese sentimiento es explotada y utilizado para atacar los derechos humanos en el plano internacional y desconocer la importancia de la cooperación en esta materia.

Si bien se puede señalar la victoria de Donald Trump en las elecciones federales de los Estados Unidos de América (EUA) como el inicio de este renovado nacionalismo, lo cierto es que, este fue el primero de una serie de situaciones que han demostrado como este sentimiento sigue creciendo en diversos países y que ha provocado situaciones como la salida de Reino Unido de la Unión Europea y el aumento de votos a favor de los partidos de ultraderecha con una marcada agenda antieuropea.<sup>8</sup>

Desde al ámbito jurídico se vuelve demasiado complicado poder explicar el resurgimiento de este fenómeno, las consecuencias de esta situación sí que pueden entenderse como un serio retroceso del proceso de integración mundial que durante los últimos años se había dado en todos los rincones del mundo.

Por cuanto al ámbito de la universalidad de los derechos humanos, las repercusiones que estos movimientos nacionalistas tienen no pueden analizarse al corto plazo, toda vez que el impacto de las políticas individualistas en materia social, económica y política esta aun por verse, sin embargo, podemos señalar la salida de EUA del acuerdo de París como un atentado contra el derecho humano a un medio ambiente sano<sup>9</sup> y la lucha incesante contra el cambio climático.

Ya lo dijo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein:

---

8. Al respecto el informe “The 2019 European Election: How Anti-europeans Plan to Wreck Europe and What Can Be Done To Stop it” elaborado por European Council on Foreign Relations señalo los peligros a los que se enfrentaba la Unión Europea en las elecciones del 2019 en materia de integración, económica, social y política con el auge de los partidos antieuropeos. Véase: [https://www.ecfr.eu/specials/scorecard/the\\_2019\\_european\\_election](https://www.ecfr.eu/specials/scorecard/the_2019_european_election)

9. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente y derechos, David R. Boyd, preguntaba a los Estados el 25 de octubre de 2018: “¿Qué podría ser más fundamental que el derecho al aire limpio, al agua potable, a los alimentos sanos, a un clima estable, a una biodiversidad próspera y a unos ecosistemas saludables?”

... la fuerza más destructiva que ha puesto en peligro al mundo ha sido el nacionalismo chovinista, elevado a extremos salvajes por líderes insensibles y egoístas, y amplificado las ideologías de masas que buscan reprimir la libertad. La ONU fue concebida para evitar su renacimiento. El nacionalismo chovinista es el polo opuesto de la ONU, su mismo antónimo y enemigo. Entonces, ¿por qué somos tan sumisos a su regreso? ¿Por qué estamos tan callados en la ONU? La razón de ser de la ONU es la protección de la paz, los derechos, la justicia y el progreso social. Por lo tanto, su principio operativo es igualmente claro: solo persiguiendo lo opuesto al nacionalismo -solo cuando los Estados trabajen entre sí, para todos, para todas las personas, por los derechos humanos de todas las personas- podrá alcanzarse la paz.<sup>10</sup>

Es decir, al auge del sentimiento nacionalista representa uno de los movimientos más importantes que atentan contra los derechos, no se trata solo de sentirse identificado con el país de nacimiento, este sentir, llevado al extremo, representa un potencial ataque a la cooperación internacional y por tanto un impedimento para lograr una verdadera integración mundial en materia de protección de los derechos humanos, que en la actualidad ya no solo consisten en crear un catálogo de derechos, sino que los mismo implican luchas coordinadas a nivel mundial que buscan frenar situaciones tan importantes como el com-

---

10. Traducción propia del Discurso de del hasta entonces Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dado durante el 38 periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra el 18 de junio de 2018: “...*the most destructive force to imperil the world has been chauvinistic nationalism – when raised to feral extremes by self-serving, callous leaders, and amplified by mass ideologies which themselves repress freedom. The UN was conceived in order to prevent its rebirth. Chauvinistic nationalism is the polar opposite of the UN, its very antonym and enemy. So why are we so submissive to its return? Why are we in the UN so silent? The UN’s raison d’être is the protection of peace, rights, justice and social progress. Its operating principle is therefore equally clear: only by pursuing the opposite to nationalism – only when States all work for each other, for everyone, for all people, for the human rights of all people – can peace be attainable.*” Visible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23206&LangID=E>

bate al cambio climático o el control de la pandemia causada por el virus Sars-Cov-2, que ha provocado la muerte de miles de personas.

El principio de universalidad no solo radica en que los Estados reconozcan que sus ciudadanos tienen ciertos derechos que no puedan ser eliminados y tienen que ser reparados en caso de violaciones, sino que, estos implican un ámbito de aplicación múltiple respecto de los mecanismos necesarios para garantizar el libre desarrollo de las personas y establecer estándares de bienestar general a los que todos puedan acceder y son estos dos elementos los que se ponen en predicamento ante las políticas nacionalistas de los Estados, ya que el impacto de políticas medioambientales no repercute en un espacio cerrado del territorio nacional, sino que provoca consecuencias mundiales que perjudican a todas las personas.

La existencia de legislaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos provoca que existan tensiones entre estos ordenamientos, causando con ello un choque de jurisdicciones que impide que exista una plena protección de los derechos del ser humano.

Esta tensión aun existente debe ser eliminada para poder garantizar una protección multinivel de los derechos humanos y con ello garantizar que el principio de universalidad pueda llegar a todas las personas sin importar el lugar donde se encuentra y la forma de hacerlo es mediante el proceso de articulación de los ordenamientos jurídicos.

Definimos la articulación de los ordenamientos jurídicos a aquel procedimiento mediante el cual los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales buscan complementarse los unos a los otros, permitiendo que exista un intercambio y cooperación mutua que tenga como finalidad el perfeccionamiento de las leyes e instituciones que protegen los derechos humanos.

En palabras de Gregorio Morchón, lo más importante del proceso de articulación es la búsqueda de un objetivo común entre los ordenamientos, ya que, sin esta, no se puede iniciar el proceso de articulación,

el cual el auto divide en tres niveles: coexistencia, cooperación e integración ordinamental. (Robles Morchón, 2007)

El primer nivel de articulación, la coexistencia habla de la presencia dentro de un mismo espacio jurídico de leyes nacionales y supranacionales que si bien aceptan la existencia las unas de las otras, no existes ninguna relación entre las mismas, aunque pudieran perseguir el mismo fin.

La cooperación se da cuando las legislaciones reconocen que ambas buscan la misma finalidad de protección y mediante la coordinación de ambas se podrá alcanzar dicha meta, en este nivel, no solo se acepta la existencia mutua de ordenamientos, sino que se crean nuevas legislaciones locales e internacionales que llevan incluso a la creación de instituciones internacionales que regulan las relaciones entre ambos, ejemplo de ello, encontramos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (Sánchez Barrilao, 2014)

Respecto del ultimo nivel de articulación, la integración, esta se consigue mediante la evolución de la cooperación, esto es, la influencia de la legislación internacional en la nacional y viceversa permite que se modifiquen los ordenamientos para permitir que la meta en común pueda ser alcanzada de forma más sencilla, ejemplo de esto es el proceso de integración de la Unión Europea. (Sánchez Barrilao, 2014)

En este sentido, el principio de universalidad se enfrenta a la falta de integración y cooperación que existe entre los ordenamientos nacionales e internacionales, esto se traduce en que los Estados bajo el discurso de pérdida de soberanía<sup>11</sup> se niegan a abrir sus sistemas jurídicos y permitir que los nuevos lineamientos internacionales tengan una verdadera influencia dentro de su territorio lo que impide que los derechos humanos sean realmente universales, ya que su recono-

---

11. Véase: “Cinco países suramericanos consideran que la CIDH afecta su “autonomía” en: <https://www.aa.com.tr/es/pol%C3%ADtica/cinco-pa%C3%ADses-suramericanos-consideran-que-la-cidh-afecta-su-autonom%C3%ADa-/1461017>

cimiento y protección va a seguir dependiendo del territorio en el que nos encontremos.

En tercer lugar y en relación con la articulación de ordenamientos jurídicos encontramos la inexistencia del diálogo entre tribunales como uno de los retos a los que se enfrenta la universalidad de los derechos humanos.

Al respecto es necesario señalar que en la actualidad aún no se cuenta con una definición exacta que brinde certeza de que es el diálogo entre tribunales, sin embargo, es necesario afirmar que la actual interacción entre los tribunales locales y los tribunales o cortes internacionales no es diálogo.

El diálogo es definido como la plática entre dos o más personas, que alternativamente manifiestan sus ideas o afectos,<sup>12</sup> esta definición establecida por el Diccionario de la Real Academia Española expone la necesidad de manifestar ideas entre dos o más personas, por lo que, el diálogo entre tribunales necesita que exista un intercambio de ideas entre las instituciones jurisdiccionales.

La pregunta que debemos hacer es ¿Existe un intercambio de ideas entre los tribunales? Y la respuesta es un contundente no, no existe en realidad un intercambio de ideas, porque la composición actual de los sistemas nacionales y supranacionales es una de jerarquización y no de cooperación.

La relación que existe entre los sistemas locales y los sistemas supranacionales de protección de derechos humanos se ha establecido como si fuera una escalera, esto es, en el escalón más alto se encuentran las instituciones internacionales (Comisiones o Tribunales), en los escalones más bajos encontramos los tribunales nacionales, los cuales simplemente se limitan a aplicar los lineamientos creados en el escalón superior.

---

12. Diccionario de la Real Academia Española. Diálogo. Recuperado de: <https://dle.rae.es/diálogo>



Para Torres Pérez, es necesario que existan una serie de requisitos para poder hablar del diálogo entre tribunales:

a) diferentes puntos de vista en relación con la solución que cabe dar a una determinada controversia jurídica; b) bases para el entendimiento mutuo, que pueden adoptar la forma de valores y principios compartidos; c) que ninguno de los actores del diálogo pueda imponer su autoridad final sobre el otro, lo que incentivará la cooperación y la búsqueda de un necesario entendimiento, preservando la autonomía de cada tribunal; d) que exista un reconocimiento y respeto mutuo, además de la conciencia de formar parte de un proyecto común; e) que haya igualdad de oportunidades para participar en el diálogo, de modo que todos los tribunales puedan hacer oír su voz y poner en tela de juicio los razonamientos de las otras partes dialogantes; y, finalmente, f) que el diálogo se extienda a lo largo del tiempo. (Torres Pérez, 2009)

En este sentido, podemos definir el diálogo entre tribunales como el intercambio de ideas y argumentos entre dos o más jurisdicciones que buscan dar solución a una situación jurídica específica que requiere de una verdadera deliberación argumentativa para crear la mejor respuesta ante los problemas planteados por los Estados o los propios ciudadanos en materia de la interpretación de sus normas y la protección de los derechos humanos de los segundos.

En este punto, el principio de universalidad de los derechos humanos se enfrenta a la escasa relación de igualdad que existe entre los tribunales nacionales e internacionales, lo que provoca que la protección de los derechos humanos únicamente se dé mediante el dictado de sentencias punitivas en contra de los Estados y esto conlleva a que el campo de mejora que los diversos puntos de vista locales, regionales y mundiales pudieran aportar para perfeccionar los esquemas de protección se vea limitado por la falta de un esquema de cooperación que permita un verdadero diálogo y porque no, soñar con la conformación de un

espacio mundial de protección y garantía real de los derechos humanos mediante la interacción directa entre las diversas regiones del mundo.

## **Consideraciones finales**

Los retos a los que se enfrenta la universalidad en este inicio de década los podemos dividir en dos vertientes: la política y la jurídica; en el ámbito de la política encontramos el auge del sentimiento nacionalista, lo que conlleva un reto mucho más amplio y difícil de enfrentar por parte de los derechos humanos, no basta con una reforma constitucional o legal para limitar este movimiento, es necesario la creación de nuevas políticas públicas que también garanticen la participación de todas las personas con este nuevo sentimiento y con ello permitir que todas las voces participen en el debate político de los derechos humanos.

Desde la óptica de enfrentarse a un reto de naturaleza jurídica, tenemos la articulación de los ordenamientos jurídicos y el diálogo entre tribunales, que no suponen un problema, sino una meta a la cual se tiene que aspirar si de verdad se quiere hablar de la existencia de una protección universal de los derechos humanos, estos procesos representan el siguiente paso que deben seguir los Estados y los sistemas regionales de protección de derechos humanos, mismos que deben buscar crear un camino de ida y vuelta que permita crear estándares generales en materia de protección de los derechos humanos.

La única forma en que el principio de universalidad puede hacer frente a estos retos es dejar de limitarnos a entender este concepto, ya que esto equivale a ignorar la realidad, donde aceptamos que todas las personas tienen derechos humanos y sin embargo el reconocimiento y la protección de los mismos dependen en su totalidad del territorio en el que nos encontremos.

Este principio debe seguir siendo el eje rector del proceso de internacionalización de los derechos humanos, así como también, los

Estados deben aceptar este principio como parte de su propio ADN jurídico, porque la única forma en la que se garantiza el respeto de la dignidad humana es mediante el respeto de los derechos humanos y que dicho respeto nazca desde el ámbito local y se extienda al ámbito internacional, permitiendo que la relación existente entre las jurisdicciones sea una donde se puedan intercambiar ideas que busquen el mismo fin, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas sin importar el lugar donde hubieran nacido o el lugar donde se encuentren actualmente.

La universalidad de los derechos humanos tiene que ser siempre el fin de todo Estado, porque no existe otra forma de vivir en paz que no sea el de una vida llena de libertad para con ella tomar las decisiones que permitan a todas personas poder desarrollarse en lo individual y con ello en lo social, garantizando así, el avance de la sociedad y la paz en el mundo.